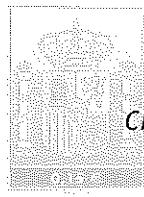


02/2015



CK6014000

CRISTINA CABALLERIA MARTEL  
NOTARIO  
Príncipe de Vergara, 45 - Bajo  
28001 Madrid  
Tel. 91 435 92 00 // Fax 91 578 35 58  
info@cristinacaballeria.com  
www.cristinacaballeria.com

T.M.- PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES.-

NUMERO: MIL CIENTO TREINTA Y UNO.

En Madrid, a uno de Julio de dos mil quince.

Ante mí, **CRISTINA CABALLERIA MARTEL**, Notario de  
esta Capital y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE

**DON JAVIER-MARIA SIMON ADIEGO**, mayor de edad,  
casado, abogado y vecino de Santander, La Pereda,  
número 16.

Con D.N.I., número 5.201.073 y N.I.F. letra Z.-

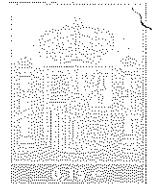
Ha quedado incorporado en los archivos  
informáticos de la Notaría, la imagen escaneada de  
del documento de identidad del compareciente, en  
cumplimiento de la legislación vigente.

**INTERVIENE:** En nombre y representación de la  
sociedad mercantil anónima UNIPERSONAL, denominada  
**"EQUIPOS NUCLEARES, S.A."**, domiciliada en Madrid,  
calle José Ortega y Gasset, número 20, planta 5<sup>a</sup>;  
constituida por tiempo indefinido en escritura  
autorizada por el Notario de esta Capital, Don  
Francisco Javier Núñez Lagos Rogla, en sustitución

de Don Francisco Núñez Lagos, el día 10 de Julio de 1.973, bajo el número 1.411 de orden de su protocolo; modificada por otras posteriores entre ellas la de adaptación de Estatutos a la vigente Ley de Sociedades anónimas en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Marcos Pérez-Sauquillo el día 27 de Junio de 1991 bajo el número 1057 de orden; subsanada por otra autorizada por el Notario de esta Capital, Don Juan-Carlos Caballería Gómez, el día 25 de Noviembre de 1.991, número 3.593 de orden; y trasladado su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, el día 31 de Marzo de 2005, número 1.200 de orden; e INSCRITA en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 5.229 general, 4.368 de la sección 3<sup>a</sup> del Libro de Sociedades, folio 207, hoja nº: 22.726, inscripción 1<sup>a</sup> y sucesivas.\_\_\_\_\_

Con C.I.F. número A-28/325520. Y C.N.A.E., número 2530.\_\_\_\_\_

El objeto principal de la sociedad es el "desarrollo y construcción de sistemas nucleares de generación de vapor."\_\_\_\_\_



02/2015

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el día 30 de Junio de 2015, según acredita con certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, librada por el Secretario del Consejo de Administración, Don Javier María Simón Adiego, con el Visto Bueno del Presidente, Don Eduardo González-Mesones Calderón, cuyas firmas legitimo.

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES** y, al efecto,

\_\_\_\_\_ OTORGA: \_\_\_\_\_

Que protocoliza y deja elevados a públicos todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la sociedad, de fecha 30 de Junio de 2015, que constan en la certificación que ha quedado unidas a esta escritura, a la que me remito, y entre los que se encuentran:

MODIFICAR los Estatutos Sociales de la sociedad que pasan a tener el tenor literal que figura en la certificación, para su completa actualización y adaptación a la normativa societaria en vigor y legislación complementaria en materia de buen gobierno corporativo, y en general a lo contemplado en la Ley 31/2014, de 3 de Diciembre por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

---

Todo lo anterior ampliamente redactado en las certificaciones adjuntas a las que me remito.

---

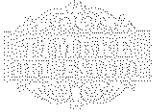
**INSCRIPCION PARCIAL.**.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante, según interviene, SOLICITA expresamente para el supuesto previsto en su artículo 63, la inscripción parcial de la presente escritura.

---

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.

---

**LEY DE PROTECCION DE DATOS.**.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos



02/2015

K6013998

(y la fotocopia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.

ASI LO OTORGA, ratifica y firma, el compareciente, leída que le ha sido por mí la presente, por su elección y renuncia al derecho que le advertí tenía de hacerlo por sí.

De conocerle y de todo lo demás consignado en este instrumento extendido en tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para

documentos notariales, números el del presente y  
los anteriores en orden, yo, el Notario, DOY FE. —

Sigue la firma del compareciente.- Signado:  
Cristina Caballería.- Rubricados.- Sello de la  
Notaría.

DOCUMENTACION UNIDA



02/2015

1



ENSA (Grupo SEPI)  
www.ensa.es



**D. JAVIER M<sup>a</sup> SIMÓN ADIEGO**, en su calidad de Secretario-Letrado Asesor del Consejo de Administración de la Sociedad Equipos Nucleares, S.A. (sociedad unipersonal participada al 100% por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales-SEPI), con domicilio social en Madrid, c/ José Ortega y Gasset nº 20, 5<sup>a</sup> planta, y con domicilio fabril en Maliaño (Cantabria), Avda. Juan Carlos I nº 8.

#### C E R T I F I C A:

1. Que en la Junta General Ordinaria de la Sociedad, constituida con carácter Universal, que tuvo lugar en Madrid, a las 11.30 horas, en el domicilio social, calle José Ortega y Gasset nº 20, 5<sup>a</sup> planta, en fecha 30 de junio de 2015 bajo la Presidencia de D. Eduardo González-Mesones Calderón y con la intervención del Letrado Asesor D. Javier M<sup>a</sup> Simón Adiego, inscrito con el nº 4.120 en el Registro Especial correspondiente y previa la adopción del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º Aprobar las Cuentas Anuales Individuales y del Grupo Consolidado (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo) y el Informe de Gestión, debidamente verificados por el Auditor de Cuentas, correspondientes al ejercicio 2014, así como la propia gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio económico.
- 2º Facultar expresamente al Presidente de la Junta Universal, D. Eduardo González-Mesones Calderón y al Secretario de la misma, D. Javier M<sup>a</sup> Simón Adiego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo el depósito telemático de las cuentas ante el Colegio de Registradores de España, así como la expedición, con el visto bueno del Sr. Presidente, de la certificación a la que se alude en el artículo 279 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3º Aplicar el resultado positivo del ejercicio 2014.
- 4º Retribución de dietas de los administradores por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.
- 5º Modificación de los Estatutos Sociales.
- 6º Renovación estatutaria de Consejeros.
- 7º Delegación en el Consejo de Administración de cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación, en su caso, de posibles omisiones o errores hasta lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles.





8º Facultar expresamente al Presidente de la Junta Universal, D. Eduardo González-Mesones Calderón y al Secretario de la misma, D. Javier Mª Simón Adiego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario, protocolice los anteriores acuerdos y los inscriba, en su caso, en el Registro Mercantil.

9º Aprobación del Acta de la reunión.

fueron adoptados, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º Aprobar la propuesta de justificación de modificación de los Estatutos Sociales formulada por los administradores en la sesión del Consejo de Administración celebrada el pasado 26 de mayo de 2015, y consiguientemente, modificar los Estatutos Sociales de la sociedad que pasan a tener el siguiente tenor literal, para su completa actualización y adaptación a la normativa societaria en vigor y legislación complementaria en materia de buen gobierno corporativo, y en especial a lo contemplado en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

## EQUIPOS NUCLEARES, S. A. ESTATUTOS SOCIALES

### TITULO I

#### DENOMINACION OBJETO DURACION Y DOMICILIO

##### ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina EQUIPOS NUCLEARES, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por cuantas disposiciones le sean de aplicación en su condición de Sociedad Estatal. =

##### ARTICULO 2.- OBJETO

Constituyen el objeto social las actividades siguientes:

1. El desarrollo técnico, industrial y comercial de sistemas nucleares de generación de vapor y sus componentes.



02/2015



3



2. La fabricación, suministro y montaje de los equipos e instalaciones principales y accesorias de los expresados sistemas nucleares de generación de vapor.
3. La fabricación de componentes de calderería de tecnología equivalente.
4. La prestación de servicios de mantenimiento, de apoyo a la explotación y de clausura y desmantelamiento de las plantas de generación de energía y de las instalaciones nucleares y radiactivas.
5. La prestación de servicios de laboratorio, de calibración industrial y de garantía de calidad.

#### ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.

El domicilio social se fija en Madrid, 28006, calle José Ortega y Gasset, nº 20-5<sup>a</sup> planta.

El Consejo de Administración queda facultado para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población, así como para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### ARTÍCULO 5.- SEDE ELECTRÓNICA

La sociedad podrá tener una página web corporativa.

La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha



acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba le corresponderá a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitable de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y sociedad.

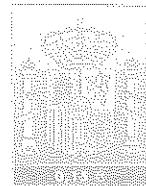
## TITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Sociedad es de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (36.302.804 €) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

### ARTÍCULO 7.- LAS ACCIONES.

El capital social está dividido en 604.040 acciones (SEISCIENTAS CUATRO MIL CUARENTA ACCIONES) de 60,10 € (SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO) de valor nominal cada uno, siendo todas ellas de la misma clase, que se hallan representadas por títulos nominativos, numerados de manera correlativa del 1 al 604.040, ambos inclusive, conteniendo todas ellas las menciones exigidas por la Ley.



02/2015

5



## ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos. Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos cuando ello resulte aplicable.

Los Títulos, cualquiera que sea su clase, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. Los títulos contendrán como mínimo las siguientes menciones:

1. La denominación y domicilio de la Sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil y el Número de Identificación Fiscal.
2. El valor nominal de la acción, su número, la serie a que pertenece, y en el caso de que sea privilegiada, los derechos especiales que otorgue.
3. Su condición de nominativa.
4. Las restricciones a su libre transmisibilidad, en su caso.
5. La suma desembolsada o la indicación de estar completamente liberada.
6. La suscripción de uno o varios administradores, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma. En este caso se extenderá acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario autorizante. El acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.
7. En el supuesto de existir acciones sin voto, esta circunstancia se hará constar de forma destacada en el título representativo de la acción.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de la accionista, incluida en su caso, la transmisión, una vez estén impresos y entregados los títulos, se obtiene mediante la exhibición de los mismos o, en su caso, mediante el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada. La exhibición sólo es precisa para obtener la inscripción pertinente en el libro registro de acciones.

La Sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas, en el que figurarán las emisiones y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.



Cualquier accionista que lo solicite puede examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo puede rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

#### ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación.

En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

#### ARTICULO 10.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA

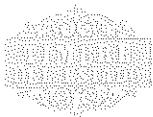
El accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsada en la forma y plazos previstos por estos Estatutos o, en su defecto, por acuerdo del Consejo de Administración.

Se encuentra en mora el accionista una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado.

El accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho a voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum de constitución de las Juntas Generales de Accionistas.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero



02/2015

7



no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso.

Si la sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital social, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

#### ARTÍCULO 11.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones son transmisibles de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y en estos Estatutos, pero hasta la inscripción de la Sociedad y, en su caso, la inscripción del aumento del capital social en el Registro Mercantil no podrán entregarse ni transmitirse las acciones.

### TITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES

#### ARTÍCULO 12.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES

La Sociedad podrá emitir y garantizar series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o crean una deuda. Salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o crean una deuda emitidos por la Sociedad Anónima quedarán sujetos al régimen establecido para las obligaciones en la LSC.

#### ARTÍCULO 13.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por la Ley, se someterán a las cláusulas contenidas en los estatutos sociales y a los acuerdos adoptados por la Junta General con



el quórum de constitución establecido en el artículo 194 de la LSC y con la mayoría exigida en el apartado segundo del artículo 201.

Serán condiciones necesarias la constitución de una Asociación de defensa o Sindicato de obligacionistas y la designación, por la Sociedad, de una persona que, con el nombre de Comisario, concurra al otorgamiento del contrato de emisión, en nombre de los futuros obligacionistas.

#### **ARTÍCULO 14.- SUSCRIPCIÓN**

La suscripción de las Obligaciones, implica por cada obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión y su adhesión al Sindicato.

#### **ARTÍCULO 15.- REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RESERVAS**

Salvo que la emisión estuviera garantizada con hipoteca, con prenda de valores, con garantía pública o con aval solidario de entidad de crédito, se precisará el consentimiento del sindicato de obligacionistas para reducir la cifra del capital social o el importe de las reservas, de modo que se disminuya la proporción inicial entre la suma de éstos y la cuantía de las obligaciones pendientes de amortizar.

No será necesario este consentimiento cuando simultáneamente se aumente el capital de la Sociedad con cargo a las cuentas de regularización y actualización de balance o a las reservas.

#### **ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES**

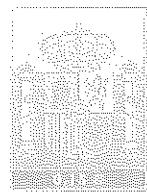
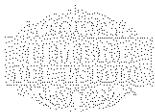
La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital, en la cuantía necesaria.

Los administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la junta un informe, que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado por otro de un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registrador Mercantil.

Las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Tampoco pueden ser convertidas obligaciones en acciones, cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.

#### **ARTÍCULO 17.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.



6013993

02/2015

9



El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en acciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 304 a 306 de la LSC.

#### ARTÍCULO 18.- CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES

Salvo que la Junta General acuerde otro procedimiento, los obligacionistas podrán solicitar en cualquier momento la conversión. En este caso, los administradores, dentro del primer mes de cada semestre, emitirán las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión durante el semestre anterior e inscribirán, durante el siguiente mes en el Registro Mercantil, el aumento de capital correspondiente a las acciones emitidas.

En cualquier caso, la Junta General deberá señalar el plazo máximo para que pueda llevarse a efecto la conversión.

En tanto ésta sea posible, si se produce un aumento de capital con cargo a reservas o se reduce el capital por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte, de igual manera, a los accionistas y a los obligacionistas.

La Junta General no podrá acordar la reducción de capital, mediante restitución de sus aportaciones a los accionistas o condonación de los dividendos pasivos, en tanto existan obligaciones convertibles, a no ser que, con carácter previo y suficientes garantías, se ofrezca a los obligacionistas la posibilidad de realizar la conversión.

#### ARTÍCULO 19.- COMISARIO

Acordada la emisión de las obligaciones, la sociedad emisora procederá al nombramiento de comisario, que deberá ser persona física o jurídica con reconocida experiencia en materias jurídicas o económicas. La sociedad emisora fijará la retribución del comisario.

El comisario tutelará los intereses comunes de los obligacionistas y, además de las facultades que le hayan sido conferidas en la escritura de emisión, tendrá las que le atribuya la asamblea general de obligacionistas.

El comisario establecerá el reglamento interno del sindicato, ajustándose en lo previsto al régimen establecido en la escritura de emisión.

El comisario será el representante legal del sindicato de obligacionistas, así como el órgano de relación entre la sociedad y los obligacionistas. Como tal, podrá asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la junta general de la sociedad emisora, informar



a ésta de los acuerdos del sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio, o al de la asamblea de obligacionistas, interesen a éstos.

El comisario presenciará los sorteos que hubieren de celebrarse, tanto para la adjudicación como para la amortización de las obligaciones, y vigilará el reembolso del nominal y el pago de los intereses.

El Comisario podrá ejercitar en nombre del sindicato las acciones que correspondan contra la sociedad emisora, contra los administradores o liquidadores y contra quienes hubieran garantizado la emisión.

El comisario responderá frente a los obligacionistas y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

#### ARTÍCULO 20.- RESCATE

La Sociedad podrá rescatar las obligaciones emitidas:

- a.- Por amortización o por pago anticipado, de acuerdo con las condiciones de la escritura de emisión.
- b.- Como consecuencia de los convenios celebrados entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.
- c.- Por adquisición en Bolsa, al efecto de amortizarlas.
- d.- Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

#### TITULO IV

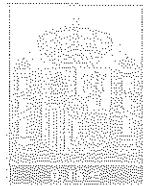
##### AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

#### ARTÍCULO 21.- MODALIDADES DEL AUMENTO

El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir, tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de crédito contra la Sociedad o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales.



02/2015



11



## ARTICULO 22.- DELEGACION EN LOS ADMINISTRADORES DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- 1.- Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.
- 2.- Ejecutar el mencionado acuerdo, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
- 3.- La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar del acuerdo de la Junta.

Por el hecho de la delegación, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

## ARTICULO 23.- DERECHO DE PREFERENCIA

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.

El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

Los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.



#### ARTICULO 24.- EXCLUSION DEL DERECHO DE PREFERENCIA

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible:

a) Que los Administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contrapropuesta a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hallan de atribuirse y que un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore otro informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

b) Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el tipo de emisión de las nuevas acciones y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social el informe o los informes a que se refiere el número anterior así como pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.

c) Que el valor nominal de las nuevas acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas a que se refiere el apartado precedente.

#### ARTÍCULO 25.- REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

La reducción del capital puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o la devolución del valor de las aportaciones, así como la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes.

La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.



6013991

02/2015



13



Cuando la reducción tenga por finalidad el restablecimiento el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de perdidas, deberá afectar por igual a todas las acciones en proporción a su valor nominal, pero respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en la Ley o en los Estatutos para determinadas clases de acciones.

La reducción del capital por perdidas en ningún caso podrá dar lugar a reembolsos a los socios o a la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes.

## TITULO V

### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

#### ARTÍCULO 26.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 27.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por la mayoría prevista en la Ley o en los presentes Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

#### ARTÍCULO 28.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### ARTÍCULO 29.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.



#### **ARTÍCULO 30.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

Las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos con un mes de antelación de la fecha fijada para su celebración. Con carácter voluntario o adicional a esta última o cuando la sociedad no tenga página web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del dfa, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del dfa y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del dfa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado, será causa de nulidad de la junta.

#### **ARTÍCULO 32.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR**

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos.



02/2015



15



Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### ARTÍCULO 33.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

#### ARTÍCULO 34.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Los estatutos podrán fijar un quórum superior. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo que los estatutos fijen un quórum determinado, el cual, necesariamente, habrá de ser inferior al que aquéllos hayan establecido o exija la Ley para la primera convocatoria.

#### ARTÍCULO 35.- PRÓRROGA DE LAS SESIONES

Las Juntas generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### ARTÍCULO 36.- ACUERDOS ESPECIALES. CONSTITUCIÓN

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, escisión de la sociedad, la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos



sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen más del 25 por 100 del capital social con derecho a voto sin alcanzar el 50 por 100 del capital suscrito, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### ARTICULO 37.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 50 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente Registro, con cinco días de antelación a su celebración.

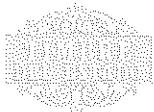
Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

#### ARTÍCULO 38.- ASISTENCIA TELEMÁTICA

Se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerzan su derecho de información durante la junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la junta.

#### ARTÍCULO 39.- REPRESENTACION

Todo accionista, que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta, observándose en lo demás las disposiciones legales sobre la materia.



K6013989

02/2015



17



Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

#### ARTÍCULO 40.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el Vicepresidente, si existiese. En defecto de ambos, por el Consejero o accionista que elija la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto la persona que designe la Junta.

#### ARTICULO 41.- LISTA DE ASISTENTES.

Antes de entrar en el Orden del Día se formara la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignara en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinara el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

#### ARTÍCULO 42.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente discutido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 37 de los presentes Estatutos, confiriendo cada acción un voto.



Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá efectuarse mediante delegación o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con el artículo 189, apartados 2 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Asimismo, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

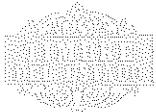
- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad.

#### ARTICULO 43.- DERECHO DE INFORMACION

Los accionistas podrán solicitar de los Administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la reunión de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, debiendo los administradores proporcionárselos por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que



02/2015



~~6013988~~



podría utilizarse para fines extra-sociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el 25 por ciento del capital social.

Asimismo, a partir de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

#### ARTÍCULO 44.- ACTA DE LA JUNTA

De las reuniones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Presidente y el Secretario designados expresamente por la Junta, deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.

## ARTÍCULO 45.- CERTIFICACIONES

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, si existiere, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente, si existiere.

## ARTÍCULO 46.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.

## ARTÍCULO 47.- IMPUGNACION DE ACUERDOS SOCIALES

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.



#### **ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros como mínimo y once como máximo.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible. No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero.

No podrán ser consejeros, ni ocupar cargos en la Sociedad las personas que resulten incompatibles según la legislación estatal y autonómica aplicable en cada momento.

#### **ARTÍCULO 49.- CLASES DE CONSEJEROS**

La Junta General, al proceder al nombramiento de los Consejeros, e igualmente el Consejo de Administración cuando ejercite la facultad de cooptación, calificará al Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.

A estos efectos, se entenderá que son:

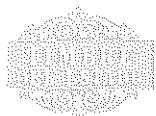
Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.

Son Consejeros externos independientes, aquellos que no se encuentren vinculados laboral o profesionalmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado o al organismo público que fuera accionista de la Sociedad; al órgano con funciones reguladoras sobre el objeto de la actividad de la Sociedad; o al Ministerio que tenga atribuida la tutela de la Sociedad.

c) Consejeros externos dominicales, aquellos que habiendo sido nombrados por la Administración General del Estado a través de sus representantes en la Junta General de la Sociedad o propuestos al Consejo de Administración para su nombramiento por el sistema de cooptación, no respondan a los requisitos definitarios de Consejero ejecutivo o Consejero independiente.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

El carácter de cada Consejero se mantendrá o, en su caso, se modificará en función de las circunstancias, haciéndose ello público en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página web corporativa de la Sociedad.



02/2015



21



#### ARTÍCULO 50.- DURACION Y COOPTACION

La duración de los cargos de Consejeros será de dos años. Al término de este plazo, los Consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces por períodos iguales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeseen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

#### ARTÍCULO 51.- RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador será retribuido. La retribución consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración que se abonarán por la Sociedad dentro de las cuantías máximas establecidas conforme a la normativa vigente para los organismos públicos y sociedades mercantiles estatales. Su importe será determinado anualmente por la Junta General dentro de los límites anteriores. Los gastos por desplazamiento se abonarán con arreglo a las disposiciones en vigor para el sector público estatal. A las dietas por asistencia y a los gastos por desplazamiento se les aplicará la normativa correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la concurrencia a las reuniones del Consejo de Administración, no será compatible con la que corresponda a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, que serán retribuidas según lo dispuesto en los correspondientes contratos mercantiles o laborales, dentro de las estructuras y cuantías máximas fijados en la normativa vigente en cada momento para las empresas del sector público estatal.

El importe de las dietas deberá ser determinado anualmente por la Junta General. La actualización de dichos conceptos se llevará a efecto de acuerdo con lo que cada año se establezca para el personal del sector público en la correspondiente Ley de Presupuestos.

#### ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos.

Deberán guardar secreto acerca de las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.



Los Administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos contrarios a la Ley a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso, exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

#### ARTÍCULO 53.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de el, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos, excepto los que sean competencia de la Junta General de Accionistas.

#### ARTÍCULO 54.- CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACION.

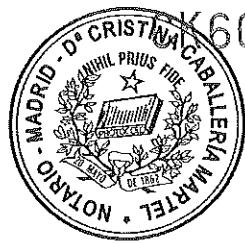
El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o quien haga sus veces, por vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, a iniciativa suya o cuando lo soliciten el Vicepresidente o la mayoría de los Consejeros. En la convocatoria constara el Orden del Día.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Los administradores que constituyen al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Igualmente el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se



02/2015

23



entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.

#### ARTÍCULO 55.- CONSTITUCION DEL CONSEJO

El Consejo de Administración quedara válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los componentes de dicho Consejo en el ejercicio de sus cargos.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo.

Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a sus reuniones los Directores de la Sociedad, así como cualquier otra persona que aquel juzgue conveniente.

#### ARTÍCULO 56.- CARGOS DEL CONSEJO

El Consejo elegirá de su seno un Presidente, que lo es de la Sociedad. El Consejo podrá nombrar un Vicepresidente; en defecto del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y si este no existiera, el Consejero con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, que tendrá las mismas facultades que el Secretario, o en su defecto, el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

#### ARTÍCULO 57.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.



El Consejo deliberara sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los Vocales presentes o representados propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros o a cualesquiera otros supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad establezcan otras mayorías.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignaran en acta por el Secretario. El acta se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondientes, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente. Corresponde al Secretario la custodia y conservación del libro de actas, así como de expedir certificados de su contenido.

Las actas se aprobaran, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente. También se consideraran aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta, ningún Consejero hubiere formulado reparos. Los Consejeros tendrán derecho a que conste por escrito en el acta los reparos que estimen convenientes a los acuerdos adoptados.

El Consejo podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

#### **ARTICULO 58.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Los administradores y los accionistas que representen un uno por 100 del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los órganos colegiados de administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece.

#### **ARTÍCULO 59.- DELEGACION DE FACULTADES**

El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que integren aquella o las que deben ejercer estos cargos y su forma de actuar, pudiendo atribuir a la Comisión Ejecutiva y delegar en los Consejeros Delegados, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a Ley.



02/2015

25



La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración o en su caso, en el Consejero Delegado, o en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar, también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

#### ARTÍCULO 60.- COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración aprobará su Reglamento Interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de su miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo.

El Consejo actuará en pleno o en comisiones que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas o de estudio, asesoramiento o propuesta. De acuerdo a la Ley y a los Estatutos tiene carácter necesario, la Comisión de Auditoría sin perjuicio de la diferente denominación que pueda atribuir el consejo de administración en cada momento, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

### TITULO VI

#### CUENTAS ANUALES

#### ARTÍCULO 61.- CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, deberán ser redactados con claridad, de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta del estado económico de la Sociedad y del curso de sus negocios.



#### **ARTICULO 62.- CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES**

La estructura del Balance se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La cuenta de Pérdidas y Ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y en los demás documentos que comprendan las Cuentas Anuales. La Memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

#### **ARTÍCULO 63.- INFORME DE GESTIÓN**

El informe de Gestión habrá de contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. El Informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquella, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley.

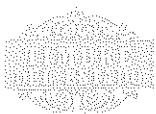
En caso de formular Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, la Sociedad no estará obligada a elaborar Informe de Gestión.

#### **ARTÍCULO 64.- AUDITORÍA DE CUENTAS**

Las Cuentas Anuales, y el Informe de Gestión, deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación legal de auditar. Los auditores verificarán también la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe.

#### **ARTÍCULO 65.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES**

Los auditores serán nombrados por la Junta General, antes de que finalice el ejercicio a auditar. Serán contratados por un periodo de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas, que actuarán conjuntamente.



02/2015

27



Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

#### ARTÍCULO 66.- FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### ARTÍCULO 67.- APROBACION DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se aprobaran, dentro de los primeros seis meses del ejercicio social por la Junta General Ordinaria de accionistas, la cual resolverá también sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

#### ARTÍCULO 68.- RESERVA LEGAL

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinara a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

#### ARTÍCULO 69.- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A éstos efectos, pos-beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinara a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijara, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.



#### **ARTÍCULO 70.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS**

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones:

1. El Consejo de Administración formulará un estado contable, en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente, en la Memoria.
2. La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

#### **ARTICULO 71.- DEPOSITO DE LAS CUENTAS ANUALES**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales debidamente firmadas y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, a la que se adjuntara un ejemplar de cada una de ellas, así como, en su caso, del Informe de Gestión y del informe de los auditores.

#### **TITULO VII**

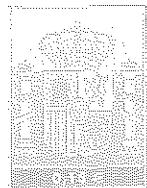
#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **ARTICULO 72.- MODIFICACION DE ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos será competencia de la Junta General.

Para la modificación de los Estatutos se exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1) Que el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.
- 2) Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación



02/2015

29



propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

- 3) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, según disponen los artículos 194 y 201 de la LSC.
- 4) En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

#### ARTÍCULO 73.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo al artículo 364 en el supuesto del artículo 368, así como por algunas de las causas previstas en el apartado 1º del artículo 360 y en el apartado 1º del artículo 363, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### ARTÍCULO 74.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, y cesará el poder de representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones a las que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán presentar su colaboración para la práctica de las operaciones de liquidación.

El número de liquidadores será siempre impar y su designación corresponderá a la Junta general.

Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fueran conveniente convocar conforme a las disposiciones legales en vigor.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios que no hubieran votado a favor del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su adopción. Al admitir la demanda de impugnación, el juez acordará de oficio la anotación preventiva de la misma en el Registro Mercantil.



## ARTÍCULO 75.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones, que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre si, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de los Estatutos Sociales y **197 bis 2.b) de la Ley de Sociedades de Capital**, los acuerdos sobre modificación y adaptación estatutaria del nuevo cuerpo legal que sustituye a los anteriores Estatutos, han sido votados separadamente por grupos de artículos con autonomía propia en función al Título al que pertenecen, con el voto favorable del Accionista único, la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con el siguiente tenor literal:

- Aprobar la modificación del Título I-DENOMINACIÓN OBJETO DURACIÓN Y DOMICILIO que engloba los artículos 1 al 5, ambos inclusive.
- Aprobar la modificación del Título II-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES que engloba los artículos 6 al 11, ambos inclusive.
- Aprobar la modificación del Título III-DE LAS OBLIGACIONES que engloba los artículos 12 al 20, ambos inclusive.
- Aprobar la modificación del Título IV-AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL que engloba los artículos 21 al 25, ambos inclusive.
- Aprobar la modificación del Título V-ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD que engloba los artículos 26 al 60, ambos inclusive.
- Aprobar la modificación del Título VI-CUENTAS ANUALES que engloba los artículos 61 a 71, ambos inclusive.
- Aprobar la modificación del Título VII-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS que engloba los artículos 72 al 75, ambos inclusive.

2º Delegación en el Consejo de Administración cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación, en su caso, de posibles omisiones o errores hasta lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles.

3º Facultar al Presidente del Consejo, D. Eduardo González-Mesones Calderón y al Secretario del mismo, D. Javier Mª Simón Adiego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y protocolice los anteriores acuerdos.



02/2015



31



2. Que a efectos de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, los acuerdos señalados bajo los ordinales 1º a 3º, del apartado nº 1 anterior, fueron tomados por decisión de la representante de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), accionista único de la Sociedad, personalmente asistente al acto, Dña. Isabel Echarri Gutiérrez.

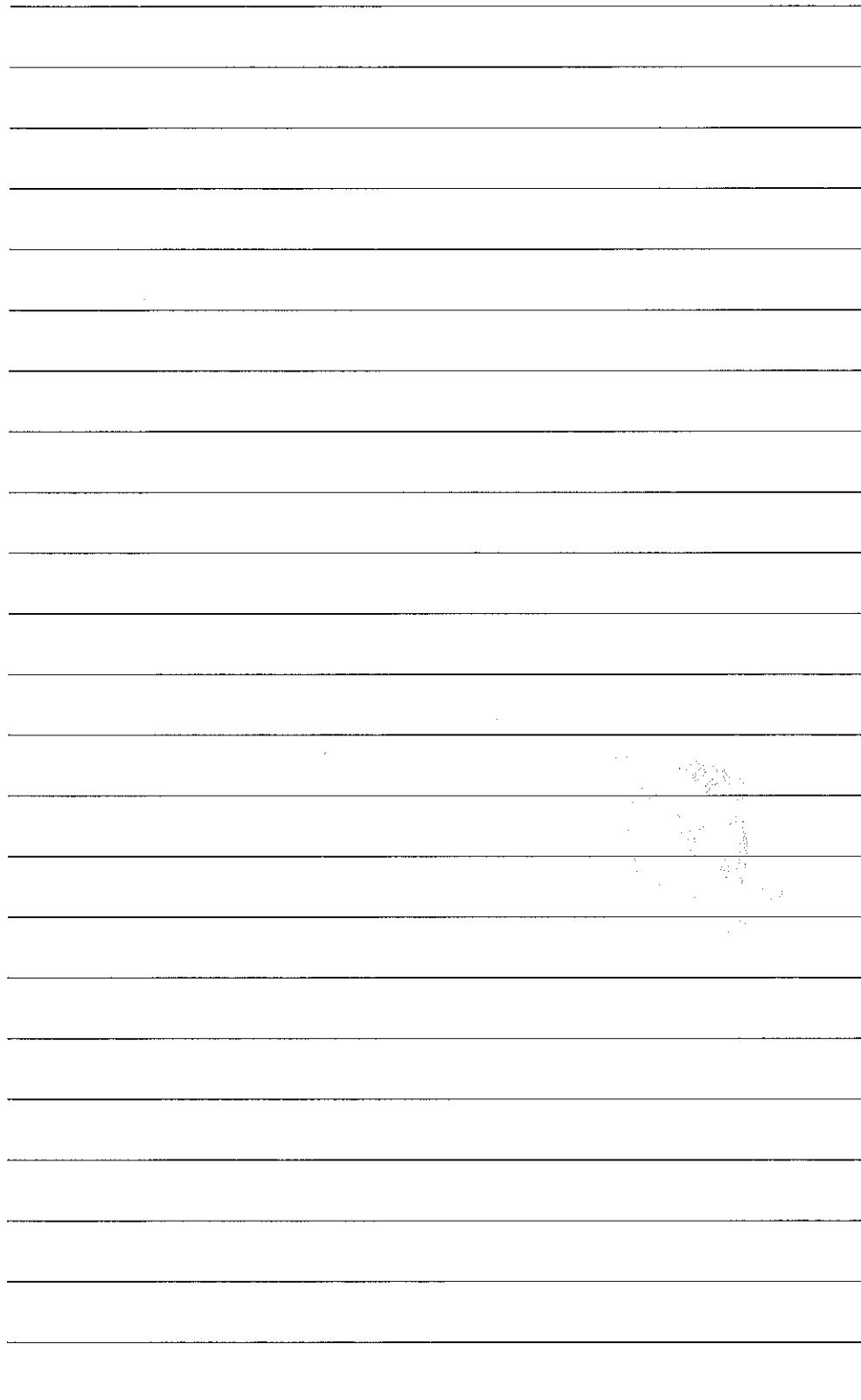
3. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, cada uno de los asistentes rubricó con su firma el Acta de la Junta General Universal.

4. Que en la misma sesión de la Junta General Ordinaria, constituida con el carácter de Universal, por decisión de la representante del accionista único, se adoptó el acuerdo de "Aprobar el Acta de la reunión de la Junta General Universal de la Sociedad, celebrada en Madrid el día 30 de Junio de 2015 siendo firmada por el Secretario con el Vº Bº del Sr. Presidente.

Y para que conste a efectos de la legalización y protocolización de éstos acuerdos, e inscripción en el Registro Mercantil, expido la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente, en Madrid a 30 de junio de 2015.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
Eduardo González-Mesones Calderón

Javier Mª Simón Adiego

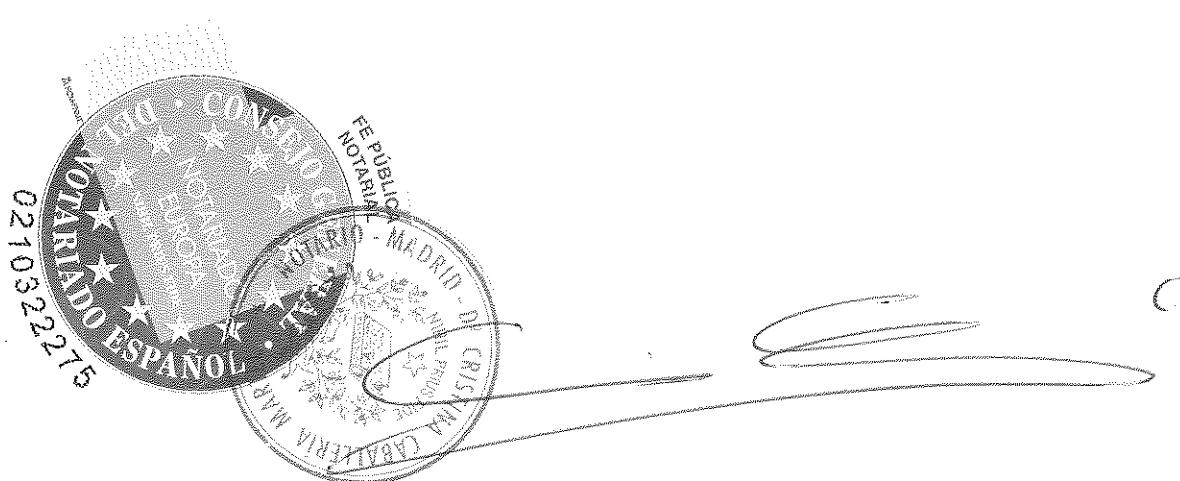




02/2015

K6013981

ES COPIA EXACTA DE SU MATERIAZ DONDE QUEDA ANOTADA. Y PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA LIBRO, SOBRE VEINTE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO, SERIE CK, NÚMEROS 6014000, LOS DIECIOCHO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE Y EL DEL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN MADRID, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.



LEY DE TASAS 8/89  
Documento no sujeto





**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

**Tomo: 29.802 Folio: 188 Sección: 8 Hoja: M-33892**

**Inscripción: 338**

DOCUMENTO PRESENTADO	2015/ 84.393,0	DIARIO	2.585	ASIENTO	645
-------------------------	-------------------	--------	-------	---------	-----

**Entidad: EQUIPOS NUCLEARES SA**

**OBSERVACIONES E INCIDENCIAS**

No se ha inscrito la frase "en el ejercicio de sus cargos" contenida en el primer párrafo del artículo 55 ya que para determinar la válida constitución hay que atender al número de consejeros nombrados por la Junta General y no al de los que permanezcan en el ejercicio de sus cargos (art.247 LSC).

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

- A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,
- B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o
- C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Madrid, 29 de julio de 2015

**EL REGISTRADOR,**



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011  
BASE: SIN CUANTIASESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS  
\*\*\*\*\*65,58 €

De conformidad con lo señalado en los artículos 333 RH y 80 RRM, se hace constar que según resulta de los archivos informáticos de este Registro:

- La Hoja de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno ni la derivada de la baja en el índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la derivada de no haber depositado las Cuentas Anuales, ni la derivada de estar liquida o extinguida.
- No existe anotación comunicada por la Administración Tributaria referente a que se encuentre en situación de deudor fallido, ni revocación de CIF, ni la prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sobre declaración firme de insolvencia.
- La entidad no se encuentra disuelta, ni en ninguna de las fases previstas en la Ley Concursal.

**No consta identificado el titular real. Ley 10/2010**

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiéndose a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.





REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

### LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 84.393,0/2015)

PAGINA : 1

**EQUIPOS NUCLEARES SA - A28325520**

#### Artículo de los estatutos

#### APROBACION DE NUEVOS ESTATUTOS.

#### Datos Registrales:

Tomo: 29802 , Libro: 0 , Folio: 188 , Sección: 8 , Hoja : M 33892

Inscripción o anotación : 338 / Fecha: 29/07/2015 Año Pre.: 2015

**Importe de publicación en BORME : 27,60**

**La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.**

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiéndolos ejercitarse dirigiéndose un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

